

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de diciembre de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 394
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	CAMILA PALACIO CADAVID
EJECUTADO	DARIO ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00442-00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

En atención al Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado de la accionante en contra del auto que rechaza la demanda y de conformidad con el pronunciamiento del Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Medellín Sala Cuarta De Decisión De Familia, se procede a dejar sin efectos dicho auto y se da trámite a la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora CAMILA PALACIO CADAVID actuando en representación de la menor VALERIA PALACIO CADAVID, frente al señor DARIO ENRIQUE HERNANDEZ RAMOS, por concepto de cuotas alimentarias y prestaciones sociales, de conformidad con la sentencia de Filiación Extramatrimonial, llevada a cabo en este despacho el día 30 de Mayo de 2016

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de cuotas alimentarias y de las prestaciones sociales, así como los incrementos, dejadas de pagar desde octubre de 2017, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor DARIO ENRIQUE HERNANDEZ RAMO, a favor de la menor VALERIA PALACIO CADAVID, por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS CON 04 CTVOS PESOS (\$17.858.306,04) adeudados por concepto de cuotas alimentarias, dejadas de pagar desde octubre de 2017, hasta noviembre de 2022 , y por la suma de \$2.707.668, por concepto de intereses causados, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de diciembre de 2022, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022, expedido por el Gobierno Nacional de Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación

QUINTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora CAMILA PALACIO CADAVID para promover la presente acción en favor de su hija menor VALERIA PALACIO CADAVID, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, portador de la T.P. Nro. 98.257del C.S.J, para representar al ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



ROSÁ EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 N° 42 - 73 OF. 308 – TEL. 261.10.72

Medellín, 2 de Diciembre de 2022

OFICIO N° 705
RADICADO 2022-00442

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA
DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA
Calle 19 N° 80 A 40
Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: CAMILA PALACIO CADAVID - C.C. 1.041.232.834
DEMANDADO: DARIO ENRIQUE HERNANDEZ RAMO – C.C. 1.020.413.963
ASUNTO: COMUNICA MEDIDA

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, se ordenó oficiar a Ustedes a fin de que se le impida la salida del país al señor **HERNANDEZ RAMO**

LO ORDENADO NO IMPIDE QUE SE LE EXPIDA CERTIFICACIÓN PARA LABORAR DENTRO DEL PAIS.

Lo anterior de conformidad con el Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Atentamente,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA